

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MUZO BOYACA

Correo Institucional ; j01prmpalmuzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO NUMERO: 154804089001-2020-011-00
Auto interlocutorio N° 278
QUINCE de septiembre del año dos mil veintiuno.

Al Despacho se halla el expediente que contiene la actuación surtida en este proceso de ejecución propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ALBA INES ARMERO TORRES y EDILBERTO ARMERO TORRES, a fin de disponer el trámite subsiguiente luego de producida la notificación del mandamiento de pago a los accionados. Para resolver,

SE CONSIDERA

En examen del expediente se evidencia que los ejecutados ALBA INES ARMERO TORRES y EDILBERTO ARMERO TORRES recibieron inicialmente aviso citatorio para notificación en su orden, el 30 de noviembre de 2.020 y 28 de octubre del mismo año, y ante el mutismo, posteriormente fueron notificados mediante aviso entregado el 6 de julio de 2021 y 30 de noviembre de 2020, respectivamente, y transcurrió en silencio el término de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, sin que hayan replicado la demanda y/o formulado excepciones.

La situación antes descrita es la que el artículo 440 del C.G.P., establece como causal para entrar a dictar sentencia que disponga seguir adelante la ejecución en orden de la liquidación del crédito y condena en costas, y el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

Suficientes son las consideraciones expuestas, por cuya base el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley :

RESUELVE :

PRIMERO : SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

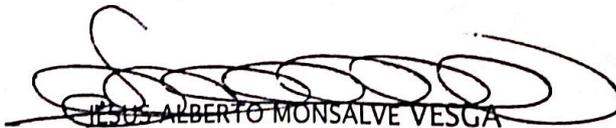
SEGUNDO. ORDENAR EL REMATE Y AVALUO de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

TERCERO. ORDENAR la liquidación del crédito.

CUARTO. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de los ejecutados la suma de \$700.000,00, los cuales serán tenido en cuenta por secretaría al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFIQUESE :

El Juez,


JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA